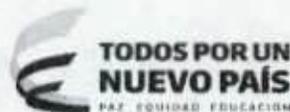




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501616081



Bogotá, 13/12/2017

Señor
Representante Legal
EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A.
CALLE. 30 N AVENIDA 2A - 29 LOCAL. 201 PISO 4
CALI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

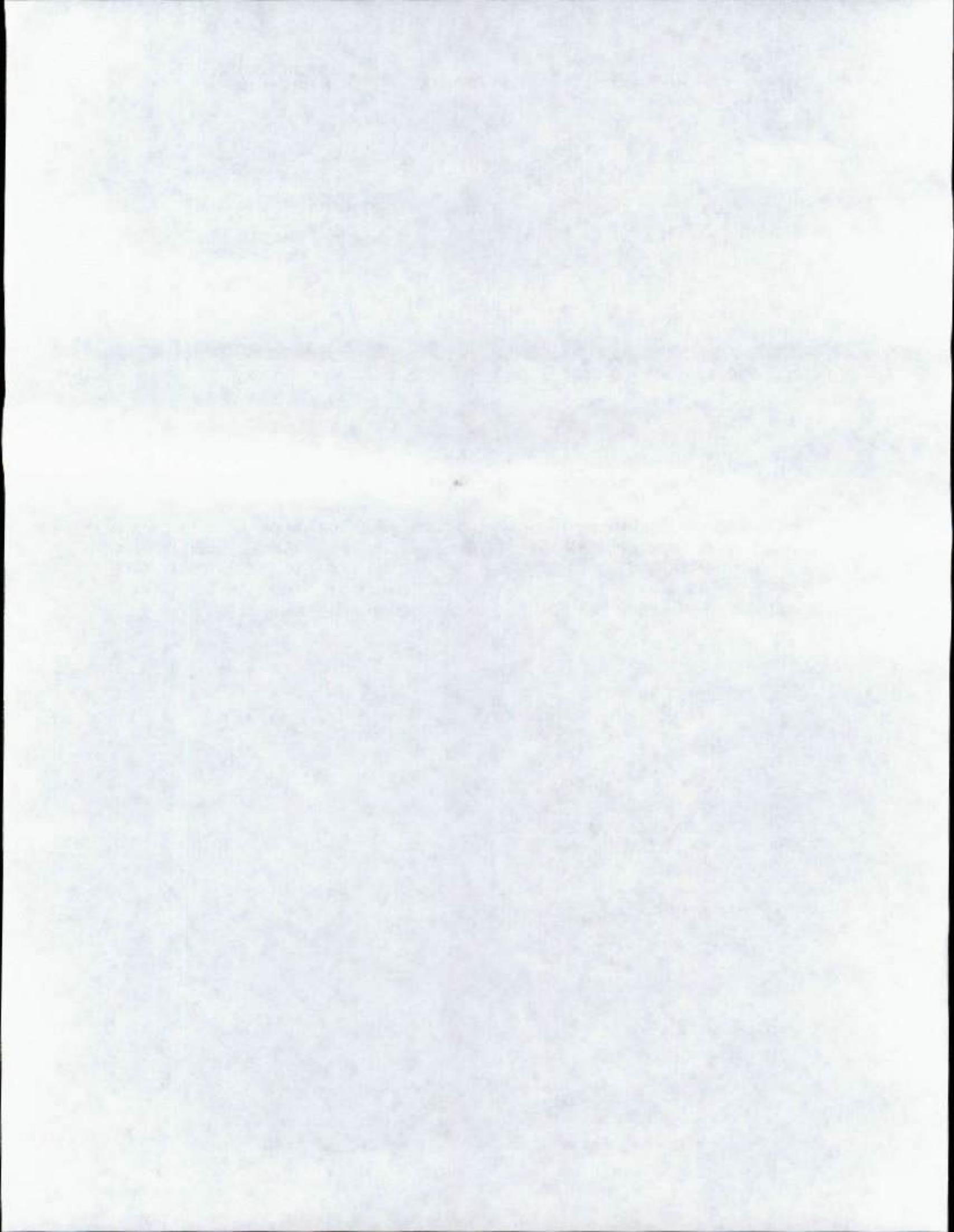
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 66197 de 13/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



197
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 6 6 1 9 7 13 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7294 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000839E, en contra de EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A., identificada con NIT. 800125299-4.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7294 del 26/02/2016, en contra de EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A., identificada con NIT. 800125299-4, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A., identificado con NIT. 800125299-4, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

En concordancia con la preclada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala: "(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por AVISO WEB el día 06/04/2016, a EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A., identificada con NIT. 800125299-4, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 827 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7294 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000839E, en contra de EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A., identificada con NIT. 800125299-4.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día 27/04/2016 y la aquí investigada NO HIZO uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A., identificada con NIT. 800125299-4, NO PRESENTÓ escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)'ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 30 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."
(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la Circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7294 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000839E, en contra de EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A., identificada con NIT. 800125299-4.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...) "Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar". (...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7294 del 26/02/2016.
3. Captura de pantalla del Ministerio de Transporte donde se puede evidenciar los datos y fecha de la habilitación de la investigada.
4. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017 y No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017, mediante los cuales la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 donde se evidencia que, EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A., identificada con NIT. 800125299-4, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo

Artículo 46. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decide la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7294 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000839E, en contra de EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A., identificada con NIT. 800125299-4.

probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A.**, identificada con NIT. 800125299-4, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A.**, identificada con NIT. 800125299-4, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacioneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A.**, identificado con NIT. 800125299-4, ubicado en CALI / VALLE DEL CAUCA, en la CALLE. 30 N AV. 2A - 29 LOCAL. 201 PISO 4, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

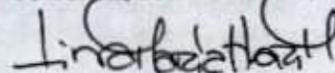
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6 6 1 9 7

13 DIC 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Adriana Salgado B
Revisó: Daniela Trujillo D
Revisó: Dr. Valentina Restrepo - Coordinadora Grupo Investigaciones y Control



RUES
Registro Único Empresarial y Social
de las Entidades del Estado

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO 973 DEL 27 DE MARZO DE 1991 NOTARIA PRIMERA DE CALI ,
INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE ABRIL DE 1991 BAJO EL NRO. 38667
DEL LIBRO IX Y ESCRITURA NRO 1057 DEL 05 DE ABRIL DE 1991 NOTARIA PRIMERA DE
CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE ABRIL DE 1991 BAJO EL NRO.
38669 DEL LIBRO IX , SE CONSTITUYO ASOCIACION DE EMPRESAS DE TRANSPORTE
URBANO DISTRITO DE AGUABLANCA LT

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 1295 DEL 30 DE ABRIL DE 1992 NOTARIA PRIMERA DE CALI ,
INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE JULIO DE 1992 BAJO EL NRO. 55530
DEL LIBRO IX ,CAMBIO SU NOMBRE DE ASOCIACION DE EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO
DISTRITO DE AGUABLANCA LTDA. . POR EL DE TRANSPORTE RIO CALI S.A. SIGLA: RIO
CALI S.A. .

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 1295 DEL 30 DE ABRIL DE 1992 NOTARIA PRIMERA DE CALI ,
INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE JULIO DE 1992 BAJO EL NRO. 55530
DEL LIBRO IX , SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL
NOMBRE DE EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A. SIGLA: RIO CALI S.A. .

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 2875 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2011 NOTARIA DOCE DE CALI ,
INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 04 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NRO.
13534 DEL LIBRO IX , CAMBIO SU NOMBRE DE EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A.
SIGLA: RIO CALI S.A. . POR EL DE EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A. . SIGLA:
T.R.C. S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS DOCUMENTO	FECHA, DOC	ORIGEN	FECHA, INS	NRO.
INS LIBRO				
E.P. 1295	30/04/1992	NOTARIA PRIMERA DE CALI	17/07/1992	
55530 IX				
E.P. 1803	15/06/1992	NOTARIA PRIMERA DE CALI	17/07/1992	
55531 IX				
E.P. 1539	30/05/1995	NOTARIA PRIMERA DE CALI	01/06/1995	
4502 IX				
E.P. 3694	30/12/1996	NOTARIA PRIMERA DE CALI	15/01/1997	
235 IX				
E.P. 3357	23/09/1999	NOTARIA DOCE DE CALI	06/10/1999	
6758 IX				
E.P. 423	31/08/2001	NOTARIA UNICA DE SAN PEDRO	12/10/2001	
6696 IX				
E.P. 1723	25/07/2002	NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN	29/07/2002	
13663 IX				
E.P. 474	21/02/2003	NOTARIA CATORCE DE CALI	21/02/2003	
1290 IX				
E.P. 115	20/01/2005	NOTARIA DOCE DE CALI	26/01/2005	
983 IX				



RUEES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

E.P. 165	25/01/2006	NOTARIA	DOCE DE CALI	22/02/2006
2240 IX				
E.P. 4060	04/09/2006	NOTARIA	TERCERA DE CALI	12/09/2006
10681 IX				
E.P. 3876	30/12/2008	NOTARIA	DOCE DE CALI	20/01/2009
635 IX				
E.P. 2875	26/10/2011	NOTARIA	DOCE DE CALI	04/11/2011
13534 IX				
E.P. 2053	01/06/2015	NOTARIA	CUARTA DE CALI	03/06/2015
7690 IX				

CERTIFICA:

VIGENCIA: 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2080

CERTIFICA:

LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA DE EXPLOTAR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y CARGA, URBANO, INTERMUNICIPAL, INTERDEPARTAMENTAL E INTERNACIONAL POR MEDIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES; Y EL TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL, YA SEA DE PERSONAS, CARGA O MIXTO. EN DESARROLLO DE ESE OBJETO SOCIAL PRINCIPAL PODRÁ SER ACCIONISTA DE EMPRESAS DEL TRANSPORTE EN ESAS AREAS, IMPORTAR Y DISTRIBUIR VEHICULOS, REPUESTOS Y ACCESORIOS, SER DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES Y EN FIN REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES QUE SEAN AFINES CON ESE OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. IGUALMENTE Y COMO OBJETO SOCIAL SECUNDARIO LA SOCIEDAD PODRÁ SER SOCIA U ACCIONISTA DE SOCIEDADES NACIONALES Y EXTRANJERAS, COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, YA SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS, INVERTIR EN ELLAS. ADEMÁS NEGOCIAR TÍTULOS VALORES O DEMÁS TÍTULOS BURSÁTILES; DAR Y RECIBIR EN MUTUO CON Y SIN INTERESES; IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS TERMINADOS Y/O MATERIAS PRIMAS; IMPORTACIÓN DE MAQUINARIA RELACIONADA CON LA MISMA ACTIVIDAD; COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, ADMINISTRAR. EN GENERAL PODRÁ EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO CIVIL O COMERCIAL QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL EXPRESADO.

CERTIFICA:

LA SOCIEDAD TENDRÁ LOS SIGUIENTES ORGANOS PRINCIPALES DE DIRECCION Y ADMINISTRACION A. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

B. LA JUNTA DIRECTIVA
C. LA GERENCIA

SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS QUE DETERMINA LA LEY COMERCIAL Y EN ESPECIAL ELEGIR PARA UN PERIODO DE CINCO (5) AÑOS A LOS TRES (3) MIEMBROS PRINCIPALES Y LOS SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO Y LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS LE ASIGNAN COMO SUPREMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD.

LA JUNTA DIRECTIVA SE COMPONE DE TRES MIEMBROS PRINCIPALES Y TRES SUPLENTE NUMÉRICOS.

SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS QUE ESTABLEZCA LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. EN ESPECIAL ELEGIR AL GERENTE DE LA SOCIEDAD, Y AL SUPLENTE DEL GERENTE (QUIEN LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS), PARA UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS, REMOVERLOS LIBREMENTE Y SEÑALARLES SU REMUNERACIÓN, Y AUTORIZAR TODO ACTO O CONTRATO QUE TENGAN UNA CUANTÍA SUPERIOR A LOS TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES PARA LA ÉPOCA DEL



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CONTRATO

LA SOCIEDAD TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL, QUE SE DENOMINA GERENTE GENERAL, CON UN (1) SUPLENTE, DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA POR PERIODO DE DOS (2) AÑOS, PERO QUE PUEDEN REMOVERSE EN CUALQUIER TIEMPO SI SE ESTIMA INDISPENSABLE. EN CASO DE NO DESIGNAR NUEVO GERENTE AL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO, ESTE PLAZO SE PRORROGARÁ HASTA QUE SE DESIGNE NUEVO GERENTE O SE CONFIRME SU NOMBRAMIENTO PARA UN NUEVO PERIODO. EL SUPLENTE LE REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES Y TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. EL GERENTE DE LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL. NOMBRARÁ Y REMOVERÁ EMPLEADOS, PRESENTARÁ A LA JUNTA DIRECTIVA LOS BALANCES DEL EJERCICIO Y UN INFORME EN CADA JUNTA ORDINARIA. CONVOCARÁ A LA JUNTA DIRECTIVA EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y CUANDO LO JUEGUE NECESARIO EN LAS EXTRAORDINARIAS. CONSTITUIRÁ Y NOMBRARÁ APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD. DEBERÁ CUMPLIR BIEN Y FIELMENTE LAS NORMAS ESTATUTARIAS.

EL GERENTE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA EN LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS:

A. VENTA, ENAJENACIÓN, PERMUTA O DONACIÓN CUYO VALOR SEA SUPERIOR A 300 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES, PARA LA ÉPOCA DEL ACTO O CONTRATO JURÍDICO A CELEBRAR

B. LA TRANSACCIÓN DE LITIGIOS Y EL SOMETER A ARBITRAMIENTO DIFERENCIAS O CONTROVERSIAS QUE EXISTAN CON TERCEROS. C. COMPROMETER A LA SOCIEDAD COMO FIADORA O AVALISTA DE OBLIGACIONES DE TERCERO O DE LOS SOCIOS. EN TODO CASO, TODO ACTO O CONTRATO, SIN IMPORTAR SU NATURALEZA U ORIGEN CUYA CUANTÍA SEA SUPERIOR A 300 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES DEBE SER APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 006-2006 DEL 25 DE JULIO DE 2006
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCIÓN: 02 DE AGOSTO DE 2006 No. 9049 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO (S):

GERENTE
HOLMES RUIZ ALBAN
C.C.16598596

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 115 DEL 28 DE JULIO DE 2012
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCIÓN: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012 No. 11073 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO (S):

SUBGERENTE
JUAN MANUEL BERMUDEZ ALZATE
C.C. 6105315



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 008-005 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2005
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL
INSCRIPCION: 22 DE NOVIEMBRE DE 2005 No. 13115 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA No. 002-2014 DEL 27 DE MAYO DE 2014
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 06 DE JUNIO DE 2014 No. 7820 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA No. 006-006 DEL 23 DE AGOSTO DE 2006
ORIGEN: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
INSCRIPCION: 24 DE AGOSTO DE 2006 No. 9974 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON
JUAN CARLOS DIAZ DELGADO
C.C.79367386

SEGUNDO RENGLON
HOLMES RUIZ ALBAN
C.C.16598596

TERCER RENGLON
DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ PENA
C.C.6316002

SUPLENTE(S)

PRIMER RENGLON
EUGENIO ANTONIO LOPEZ ORDONEZ
C.C.6049457

SEGUNDO RENGLON
KATHERINE BERMUDEZ ALZATE
C.C.1144024678

TERCER RENGLON
MAYERLING ROMERO ZAPATA
C.C.66843144

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 25 DEL 27 DE MARZO DE 2002
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 29 DE JULIO DE 2002 No. 13664 DEL LIBRO IX

REGISTRO PARCIAL
FUE (RON) NOMBRADO(S) :

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
EDUARDO RODRIGUEZ CERON
C.C.14945777



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REVISOR FISCAL SUPLENTE
MARIA YOLANDA MEJIA CHAVEZ
C.C.31267686

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: \$1,500,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 1,500,000
VALOR NOMINAL: \$1,000
CAPITAL SUSCRITO: \$1,408,417,000
NUMERO DE ACCIONES: 1,408,417
VALOR NOMINAL: \$1,000
CAPITAL PAGADO: \$1,408,417,000
NUMERO DE ACCIONES: 1,408,417
VALOR NOMINAL: \$1,000

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.286401-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI UBICADO EN: CALLE 30 N AV. 2 A- 39 LC 201 P-4 DE CALI
FECHA MATRICULA : 08 DE ABRIL DE 1991
RENOVO : POR EL AÑO 2017

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.770720-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S. A. # 1
UBICADO EN: CL. 30 N N. NRO. 2 A N 29 DE YUMBO
FECHA MATRICULA : 31 DE JULIO DE 2009
RENOVO : POR EL AÑO 2017

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.929633-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: TRANS RIO CALI NO.2
UBICADO EN: CRA. 36 NRO. 10 451 DE YUMBO
FECHA MATRICULA : 23 DE JUNIO DE 2015
RENOVO : POR EL AÑO 2017

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 10 DE ABRIL DE 2017 .



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

QUE HACIENDA YUMBO FUE INFORMADO(A) EL 04 DE AGOSTO DE 2009 DE LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. 770720-2 EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A. # 1

CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

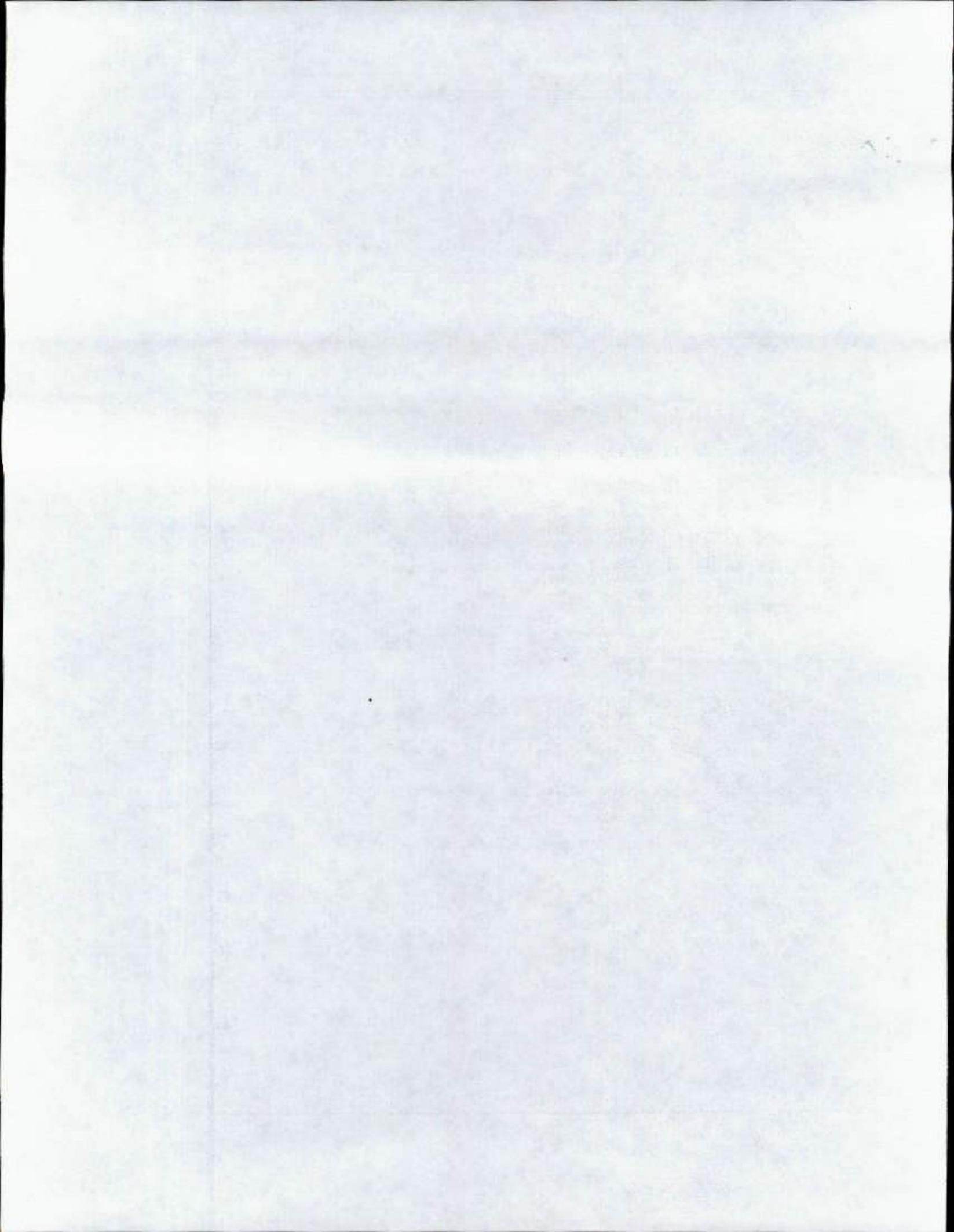
VERIFIQUE LA CONFIABILIDAD Y CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO, INGRESANDO A [HTTP://WWW.CCC.ORG.CO/REGISTRAYA/](http://WWW.CCC.ORG.CO/REGISTRAYA/) EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO, SELECCIONE VALIDAR CERTIFICADO, Y DIGITE EL CÓDIGO QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

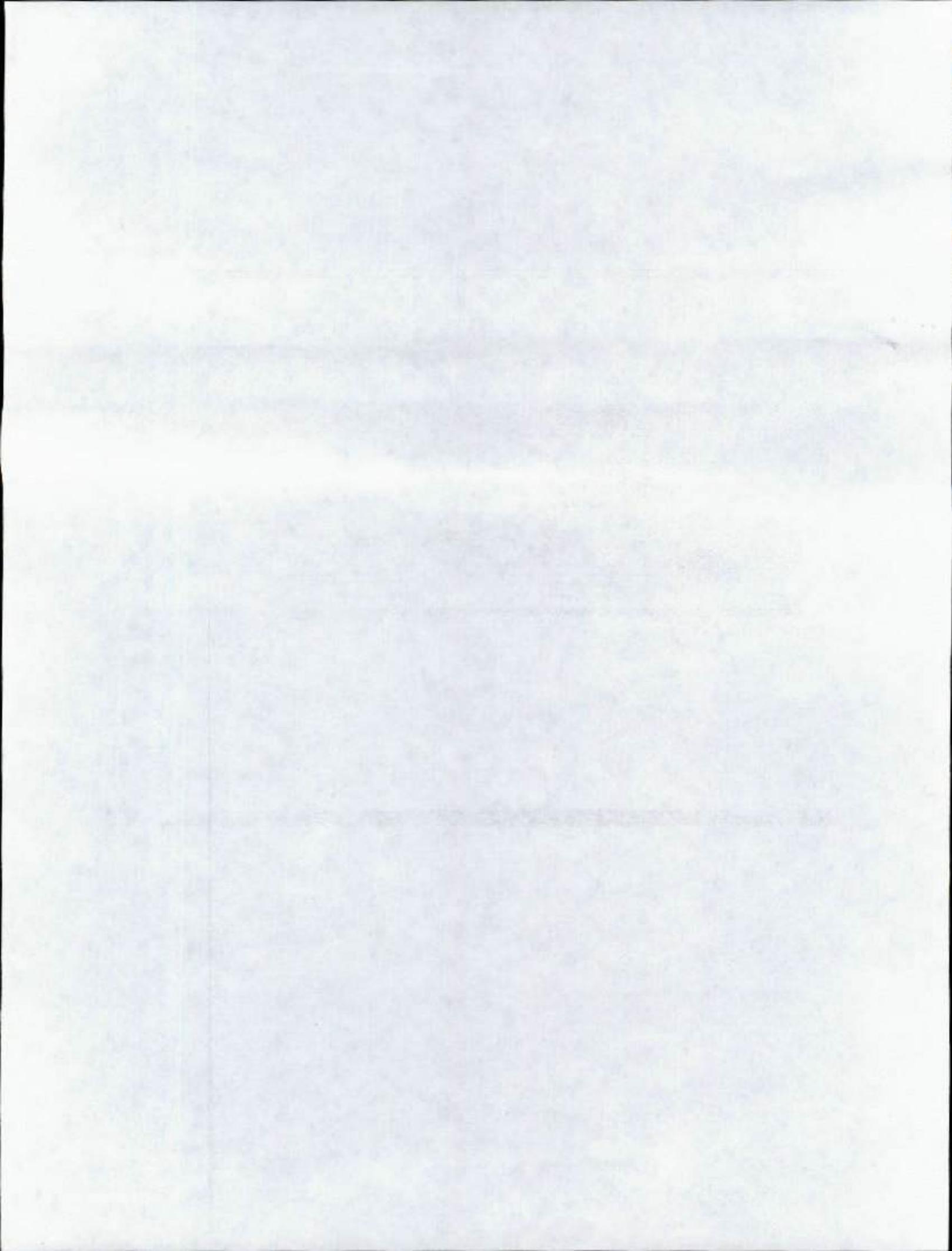
LA VERIFICACIÓN ES UN SERVICIO MEDIANTE EL CUAL PODRÁ VISUALIZAR (Y DESCARGAR) POR UNA SOLA VEZ, UNA IMAGEN EXACTA DEL CERTIFICADO QUE FUE EXPEDIDO AL USUARIO EN EL MOMENTO EN QUE SE REALIZÓ LA TRANSACCIÓN.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.2.46.1.6 DEL DCTO. 1074 DE 2015, LOS CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LAS CÁMARAS DE COMERCIO, EN DESARROLLO DE SU FUNCIÓN PÚBLICA DE LLEVAR EL REGISTRO, TENDRÁN LOS SIGUIENTES COSTOS: MATRÍCULA MERCANTIL 0.35% S.M.M.L.V.; EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS Y OTROS 0.70% S.M.M.L.V.; CERTIFICADOS ESPECIALES 0.70% S.M.M.L.V.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 05 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017 HORA: 03:11:30 PM





Representante Legal y/o Apoderado
EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A.
CALLE 30 N AVENIDA 2A - 29 LOCAL. 201 PISO 4
CALI -VALLE DEL CAUCA

472

Superintendencia de Puertos y Transportes
 Calle 57 No. 295-27 Barrio
 La Sabana

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
**SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES**
 PUERTOS Y TRANSPORTES

Dirección: Calle 57 No. 295-27 Barrio
 La Sabana

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: FNR77849841CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
**EMPRESA DE TRANSPORTE RIO
 CALI S.A.**

Dirección: CALLE 30 N AVENIDA 2A
 29 LOCAL. 201 PISO 4

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUC.

Código Postal: 760003192

Fecha Pre-Admisión:

19/12/2017 06:30:05

Mín. Transporte Lc: de carga 800200
 del 10050011

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	21 DIC 2017	Fecha 2:	DIA MES AÑO N O
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. Centro de Distribución:	rwir, Vaz...	C.C. Centro de Distribución:	
Observaciones:	CC 6.625.	Observaciones:	

